



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 0015

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del **Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS2112 de fecha 31 de julio de 2008**, se autorizó a la "EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB- ESP.", identificada con el NIT. 899.999.094-1, por ser de su competencia la Tala de Un (1) individuo arbóreo de la especie *ACACIA JAPONESA*, emplazada en espacio público en la Diagonal 69 D sur Carrera 18 K, de la localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital; para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó al Autorizado del tratamiento silvicultural algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dicho tratamiento, incluido lo correspondiente al pago por concepto de **Compensación ambiental**, exigida por el Artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, así como también del pago por los **servicios de Evaluación y Seguimiento** del tratamiento silvicultural solicitado, requerido por el recibo de **SIA No. 9098**.





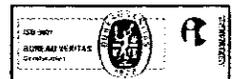
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental y la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 05 de agosto de 2009, en espacio público en la Diagonal 69 D sur Carrera 18 K, de la localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital, emitió el **Concepto Técnico DCA No. 017691 de fecha 21 de octubre de 2009**, el cual determinó lo siguiente: *"Mediante visita técnica realizada en el espacio público de la diagonal 69 D sur con carrera 18 K, se evidenció que la EAAB efectuó el tratamiento silvicultural de tala de un individuo arbóreo de la especie Acacia japonesa, tratamiento autorizado por la SDA mediante el Concepto Técnico de Alto Riesgo 2008GTS2112 del 31 de julio de 2008. La EAAB debe cancelar por el servicio de evaluación y seguimiento la suma de \$22,200 de acuerdo con el recibo de pago N° 9098 generado por el SIA y como medida de compensación \$155,756.25 equivalente a un total de 1.25 IVPS y 0.3375 SMMLV"* (Subrayado y Negrillas fuera del Texto).

Que como se observa, se logró verificar la realización del tratamiento silvicultural autorizado para tala por el Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS2112 del 31 de julio de 2008, de igual manera se estableció que **NO** fueron efectuados los pagos por concepto de **Compensación Ambiental**, como tampoco de **evaluación y seguimiento** de los tratamientos silviculturales autorizados, toda vez que sus comprobantes de pago no han sido aportados al concepto referido.

Que en el referido Concepto Técnico estableció la compensación requerida indicando: *"Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá **Consignar** (Consignar en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de la resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales),. El valor de \$ 155756.25 equivalente a un total de 1.25 IVP(s) y .3375 SMMLV. Por último en atención a la Resolución 2173 de 2003, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala"), la suma de \$22200 , de acuerdo con el No. 9098 generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento"*

SR





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0015

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

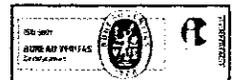
Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta

PAZ





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0015

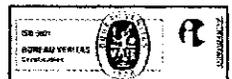
presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la **"EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB-ESP."**, por gestión directa de su Representante Legal, ó por quien hiciera sus veces, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad se exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte de la **"EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB-ESP."**, identificada con el NIT. 899.999.094-1, por conducto de su representante Legal ó por quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior, el **Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS2112 del 31 de julio de 2008**, estableció la *Compensación* para la especie conceptuada para tala, en **1,25 IVPs** y equivalentes a la suma monetaria de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$155.756,25) M/cte.**

De igual modo, el precitado Concepto Técnico, expresa de forma diáfana la obligación monetaria de **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200,00) M/cte.**, demandada por el recibo de pago generado por el **SIA No. 9098**, correspondiente al pago por los *servicios de evaluación y seguimiento* del tratamiento silvicultural solicitado.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0015

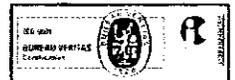
Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación del individuo arbóreo de la especie *ACACIA JAPONESA* talado en espacio público en la Diagonal 69 D sur Carrera 18 K, de la localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital, a cargo de la **"EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB- ESP."**, identificada con el NIT. 899.999.094-1, por conducto de su representante Legal ó por quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- La **"EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB- ESP."**, identificada con el NIT. 899.999.094-1, por intermedio de su Representante Legal el Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, ó por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en espacio público, en la Diagonal 69 D sur Carrera 18 K, de la localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital, consignando la suma





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

P 0015

monetaria de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$155.756,25) M/cte.** equivalentes a **1,25 IVPs** y a **0,3375 SMMLV**, de conformidad a lo determinado en el **Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS2112 del 31 de Julio de 2008**, así como se estableció en el **Concepto Técnico DCA No. 017691 de fecha 21 de octubre de 2009**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La **"EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB- ESP."**, identificada con el NIT. 899.999.094-1, por intermedio de su Representante Legal el Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, ó por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma **dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución**, mediante consignación en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C-17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**).

PARÁGRAFO.- La **"EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB- ESP."**, identificada con el NIT. 899.999.094-1, por intermedio de su Representante Legal el Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, ó por quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago por el valor de **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200,00) M/cte.**, por concepto del pago de los servicios de **Evaluación y Seguimiento** dentro del mismo término estipulado, referenciando el número de la presente Resolución y el Concepto Técnico DCA No. 017691 de fecha 21 de octubre de 2009 y, anexando una copia de la misma a esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas, penales y/o coactivas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente providencia a la **"EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB- ESP."**, identificada





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0015

con el NIT. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal el Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, ó por quien haga sus veces, en la **Avenida Calle 24 No. 37 – 15**, teléfono **3447000** de la ciudad de Bogotá D. C.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

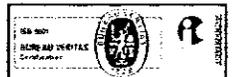
ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

07 ENF 2011

WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA
Director de Control Ambiental (E)

Proyectó: Dr. Yeison Andrés Olaya Vargas
Revisó: Dra. Lida Teresa Monsalve - Profesional Jurídico de la S. S. F. F. S.
Aprobó: Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandía – Subdirector de la S. S. F. F. S.
CT. de Alto Riesgo. 2008GTS2112 / 31-07-2008
CT. DCA. 017691 / 21-10-2009
Radicado. 2007ER49186



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 01 MAR 2011 () días del mes de _____ del año (20__), se notifica personalmente el contenido de RESOL 70015-ENE 9/11 a: señor (a) PENNY RODRIGUEZ . E en su calidad de ABOGADA JURIDICA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 23 778 357 de HONIGUIRES (BOY) T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: CL 24 # 38-15
Teléfono (s): 3447035
QUIEN NOTIFICA: Vicente Salazar

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

En Bogotá, D.C., hoy 02 MAR 2011 () del mes de _____ del año (200__), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

[Signature]
FUNCIONARIO CONTRATISTA